Sincelejo, quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013)

Naturaleza del asunto:		Proceso ordinario
Medio de control	:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación	:	Proceso No. 70001-33-33-007-2013-00127-00
Demandante	:	Yadira Rosa Díaz Vergara.
Demandado	:	Municipio de los Palmitos - Sucre.

1. ANTECEDENTES

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que procede fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, así mismo se observa que la demanda fue contestada por el ente territorial demandado por medio de apoderado (f. 51-56) y que con la contestación se adjunta poder conferido al doctor Jesús Enrique Vergara Barreto (f.56).

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1. CON RELACIÓN A LA AUDIENCIA INICIAL

Revisado el expediente se observa que las notificaciones ordenadas en el auto del 20 de junio de 2013, se surtieron de la siguiente manera:

- El 21 de junio de 2013 se notificó por medio de estado electronico al demandante (f.41).
- El 25 de julio de 2013 se notificó personalmente a la Agente del Ministerio Público (f.44-45)
- El 25 de julio de 2013 se notificó personalmente (buzón electrónico) a la parte demandada (f. 44-45).
- El 25 de julio de 2013 se notificó personalmente (buzón electrónico) a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (f. 44-45).

Al haberse surtido la última notificación el 25 de julio de 2013, se tiene que el término de 25 días de que trata el art. 199 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo venció el 2 de septiembre de 2013 y los 30 días de traslado de la demanda concedidos en el auto admisorio corrieron hasta el 15 de octubre de 2013. Los 10 días para la reforma de la demanda vencieron el 29 de octubre de 2013.

Al estar vencido el término del traslado de la demanda, se procederá a fijar día treinta (30) de Enero de 2014 a las diez de la mañana (10:00 a.m.) como fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial dentro del presente proceso.

2.2. CON RELACIÓN A LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y AL PODER OTORGADO

La demanda se tendrá por no contestada, en razón a que no se anexó documentos que demuestren la calidad de representante legal del Municipio de los Palmitos, es decir, que la persona que otorga el poder no demostró la calidad de ser el Alcalde

el mencionado municipio y por ende se tendrá por no contestada la demanda. Toma esta decisión el despacho con fundamento en lo preceptuado en el inciso 1º del artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, el cual a su tenor literal reza:

> *"Artículo 159. Capacidad y representación. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos,* ***por medio de sus representantes, debidamente acreditados.***[1]*"*

Como es de observarse, carece la contestación de la demanda de los documentos que acrediten que quien otorga el poder se encuentra en el ejercicio del cargo, como tampoco acta de posesión en el mismo. Por lo tanto, no se reconocerá personería al doctor Jesús Enrique Vergara Barreto para actuar dentro de este proceso y en consecuencia se tendrá por no contestada la demanda por parte del Municipio de los Palmitos.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, se resuelve:

PRIMERO: NO RECONOCER personería al doctor Jesús Enrique Vergara Barreto para actuar dentro de este proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte del Municipio de los Palmitos - Sucre.

TERCERO: Se fija el día treinta (30) de enero de dos mil catorce (2014) a las diez de la mañana (10:00 a.m.) para la celebración de audiencia incial dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
LORENA MARGARITA ÁLVAREZ FONSECA
Juez

[1] Subrayas y negrillas del Despacho.